



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120130084300
Demandante: C.R. Brisas de San Lorenzo
Demandado: Jackeline Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1819

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta ***el Conjunto Residencial Brisas de San Lorenzo*** a favor de ***Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.***

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso al ***Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.,*** identificada con NIT No.900.443.940-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Quedan advertidas tanto la parte cesionaria como la cedente que de ninguna manera la negociación faculta a la primera para ocupar o tomar posesión de los bienes inmuebles generadores de las cuotas de administración y que de hacerlo asumirán las consecuencias legales, salvo autorización de la propietaria.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte cesionaria - demandante a la abogada ***PAULA ANDREA SANCHEZ***



MONCAYO, identificada con c. de c. No.29.123.630 y T.P. No.153.365 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b08ce254e9664955fe49cf5bc965408d7ab4101c55cbcd05d4bd64956e4ed1e

Documento generado en 07/07/2021 11:34:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820180070300
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: María Ruby Arenas Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1791

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco W.S.A.**, a favor de **Summa Valor S.A.S.**, igualmente esta entidad cede a favor de **Citi Summa S.A.S.**, la obligación adquirida del Banco W S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CITI SUMMA S.A.S.**, identificada con NIT No.901.288.453-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702d38eca4b543c5f10355a0fa8c1b2c1bde57e9ec7b6c1bb1fd474fef7f617e

Documento generado en 07/07/2021 11:34:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420120090100
Demandante: Senderos del Polo Club
Demandado: Silvio Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1792

En atención al escrito anterior, allegado por el Conciliador de Alianza Efectiva, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el *Conciliador del Centro de Conciliación Alianza Efectiva*, informa que el trámite de Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante del demandado, se celebró audiencia el 21 de octubre de 2019, en la cual el apoderado del Banco Davivienda presentó controversias, las cuales fueron resueltas por auto No.534 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que subsanen los errores referentes a la omisión del cumplimiento del artículo 539 del C.G. del Proceso, en un plazo de 5 días so pena de rechazo.

Además indica que la apoderada judicial presentó el escrito de subsanación el día 25 de mayo de 2021, encontrándose el proceso en la etapa procesal de calificación de obligaciones.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11695ea80e1faf40e4be3aad7b983526160953f980d4f2db6d4ed421d9da98ce

Documento generado en 07/07/2021 11:34:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003013200901311-00
Demandante: María Asceneth Pérez Lozano
Demandado: Ana Lilia Villanueva Valencia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0670

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que indica que se dejó sin efecto el pedido de remanentes comunicado por oficio No.0663 del 26 de marzo de 2010, en el proceso con radicado 02-2010-00117 que se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

213796364e6f86cf6cd7aa72ba3917a288f30d5ccdad2af350e0c1a514338c65

Documento generado en 07/07/2021 11:34:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400320190030900
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Félix Humberto Gómez Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1793

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9a6938ed69192bde4e8130ca56c5899a14bf2cc73f3c80ebb1a5d4b80c5df9

Documento generado en 07/07/2021 11:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001401820180046200
Demandante: Condominio Remanso La Morada
Demandado: Alexander Álzate Pulgarín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1794

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f9cdd1ad67c072e2c653a038b301fdccfe1a77c62ebe9769af982cddbea5bc

Documento generado en 07/07/2021 11:34:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001401820190053800
Demandante: Luis Humberto Liscano Zambrano
Demandado: Diva Elsa Bolaños de Yusty
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1795

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcadb1de2cd5e3cee036c574b11530591465de91704529b9c66fa15ee598297

Documento generado en 07/07/2021 11:34:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001402020190037500
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Fernando de Jesús Holguín Navarro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1796

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.
- 3.-** Para efectos de notificación la abogada sustituta recibirá comunicaciones al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8892bcd2b051638482faed5fec612f6911705940c1640a0e1935122dad777cd

Documento generado en 07/07/2021 11:34:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001402920200011700
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jean Paul Franco Chávez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1797

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5816f8d457b632493d51b48408bc6be7f64abc2a9e29bff0ad8211cac3789923

Documento generado en 07/07/2021 11:34:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001403420190045800
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Alfredo Mesa Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1798

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7e90023261ba26de01d800dfe6ac223c0efc5802580fc3713a75be64427796

Documento generado en 07/07/2021 11:34:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001401820190079800
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Israel Armando Vallecilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1799

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b7cac735c7a79a67c2d4f7d0c4692eb157a6273ae6e0432388f4f66e7f96ee

Documento generado en 07/07/2021 11:34:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220120055000
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Armando Jordán Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1800

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *ARMANDO JORDAN MONTENEGRO y MARIA MADELEINE RODRIGUEZ SANCLEMENTE*, identificados con c. de c. No. 94.420.755 y 66.973.902, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$20.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.



3.- INFORMAR a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2614feea1ba64fc408d09f03c32c4e9a76d30dd336c350a4d1a9b870d2945c2e

Documento generado en 07/07/2021 11:33:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020090020700
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Pablo Emilio Quiñonez Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1801

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de la cuenta corriente y los dineros depositados en aquella que posea el demandado *PABLO EMILIO QUIÑONEZ MEJIA* identificado con c. de c. No. 12.913.083 en el BANCO FALABELLA. Límitese la medida hasta la suma de \$36.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- INFORMAR a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión. **Notifíquese**,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a
las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f964252fc721783af0fe531816963bee2653e6cecbad9fd8baf5d1c36572a782

Documento generado en 07/07/2021 11:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003033201600675
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Julia Emma Taborda Hoyos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1802

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *JULIA EMMA TABORDA HOYOS*, *AIDEE HOYOS COY* y *ORLANDO ESTEBAN ORTEGA SOLARTE* identificados con c. de c. No. 1.130.636.757, 31.956.768 y 1.151.934.170 en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$8.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.



3.- **INFORMAR** a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a
las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff4599c096fb1651a9e1ac213011951efcf4d4e3333220786ea71994dbd0d18

Documento generado en 07/07/2021 11:33:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003035200700587001
Demandante: Leasing Bolívar S.A.
Demandado: Petrocarbón & Cía. Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1803

En atención al escrito allegado por la parte actora, y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro en Bloque del establecimiento de comercio denominado **PETROCARBON & COMPAÑÍA LTDA.**, *identificado* con matrícula mercantil No.560058, de la Cámara de Comercio de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro en Bloque del establecimiento de comercio denominado **PETROCALI & COMPAÑÍA LTDA.**, *identificado* con matrícula mercantil No. 560059, de la Cámara de Comercio de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef4060e0ec405f6dc7d29d58df3e8a817537f6f937240234af977877fe47f786

Documento generado en 07/07/2021 11:33:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220190026200
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Elda Andrade Bolaños y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0671

En atención al escrito anterior, como quiera que ya se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1044 del 19 de abril de 2021, en el cual se decretó el desembargo y levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **IIT549**.

2.- Para efectos de notificación y/o envío de correspondencia el apoderado del accionante aporta la siguiente dirección electrónica memoriales@cobranzas.com.co

3.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100a14dd1f6fec983bb7fd81c44bd0a9cc8d45bd33db47f390540fabd504a6f5

Documento generado en 07/07/2021 11:33:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420060083500
Demandante: Juan Pablo Varela
Demandado: Adriana Osorio y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0672

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la apoderada del actor solicita que por existir remanentes se oficie al *Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que transfiera a este proceso los depósitos judiciales que le quedaron a la demandada. En consecuencia, y por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que transfiera al proceso de la referencia, los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición del *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por auto No.3426 del 02 de diciembre de 2020, para el proceso con radicado 29-2005-0052800, el que se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a604c58e643c135c3f9da5b330bf93c267857be3b5d900e25c4ef8921aa60e89

Documento generado en 07/07/2021 11:33:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030302018004610
Demandante: Indusquim S.A.S-
Demandado: Servilavado Industrial S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0673

En atención al escrito allegado por la parte actora, y como quiera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no ha dado respuesta a las solicitudes anteriores, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para que se sirva dar respuesta a las solicitudes realizadas por oficios No.06-2390 del 24 de septiembre de 2019 y No.06-0677 del 06 de julio de 2020, en los cuales se les requirió para que informaran del estado actual del proceso con radicado 7600140030132017-0015100.-

2.- Con respecto al proceso de Restitución de bien Inmueble, con radicado 19-2018-320 el Despacho se abstiene de requerir al *Juzgado 19 Civil Municipal de Cali*, en razón a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No.1270 del 31 de agosto de 2020.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281de088faf00b41269e45a7b3b15062b879ff34511e82316d9f41f4246d92f0

Documento generado en 07/07/2021 11:33:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320160002800
Demandante: Nelly Kuratomi Kuratomi –cesionaria-
Demandado: Didier Morales Lugo y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0674

En atención al escrito allegado por la parte actora, y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a **TRANSUNION** y a **DATA CREDITO**, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, los productos financieros o cuentas activas que posean los demandados **DIDIER MORALES LUGO** y **KATERINE VELEZ DIAZ**, identificados con cédula de ciudadanía No.1.130.677.166 y 1.130.680.305, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

1d5d46940804535610c60cfb144477202b0fa1c55a17e2530264a6d7e23a0819

Documento generado en 07/07/2021 11:33:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

92

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320180032400
Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar
Demandado: Leonardo Mauricio Rivas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0675

En atención al escrito anterior, allegado por la demandada solicitando a través de derecho de petición se le informe el estado actual del proceso En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”



Ahora bien, la demandada solicita se le informe el estado actual del proceso por cuanto se han visto afectados sus ingresos como pensionada. Así la cosas y como quiera que es procedente lo solicitado, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- PONGASE en conocimiento de la demandada María Ninfa Martínez M., que el proceso se encuentra activo, que se le está descontando el 30% de lo que devenga de su pensión por cuenta de un crédito adquirido en la *Cooperativa Coofamiliar* a nombre de los señores Leonardo Mauricio Rivas y María Ninfa Martínez Martínez.

3.- REQUERIR a la apoderada del actor y/o a su Representante Legal para que aporten la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d15248028098d796f9ee06db077d9e84cf7352e08b9fc5df95b8bda63638256

Documento generado en 07/07/2021 11:33:52 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

116

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020190005500
Demandante: Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular
Demandado: Jonny Darío Ortiz Riascos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0676

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S.*, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C. G. del Proceso, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S.***, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C.G. del Proceso, toda vez que en su solicitud ***rinde*** informe de gestión del bien dejado a su disposición en el que comunica que el inmueble no genera cánones de arrendamiento por encontrarse ocupado por el demandado y su familia.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S.***, designando en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la sociedad ***DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS*** a través de su representante legal ***HENRY DIAZ MANCILLA***, *identificado con NIT. No.900.187.976-0*, residente en la calle 72 No.11C-24, Tel.3831112 y 311-3186606-310-4183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del Proceso, el secuestre designado deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre saliente para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo.



3.- LIBRAR oficio al ***Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-433844** de propiedad de la demandada Flor Alba Claros Echeverry, con el fin de que sirva para su avalúo. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c900053663bf97d0c0d9be60279643b58e8de345d825c9aeecd907477404ae9d

Documento generado en 07/07/2021 11:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520170061700
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario-
Demandado: Juan Carlos Fernández Belalcazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0677

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f0559ec3bfdfb3f348e4a6a52a98ea6cb9583a705a99293fa69de8c0c00f3c

Documento generado en 07/07/2021 11:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620170030500
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario-
Demandado: Carlos Nefthalí Valencia Gustin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0678

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143546875f62c4813731c7a5fc2663f7c156ac4caf794c55a8004ee7963a3e3c

Documento generado en 07/07/2021 11:33:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220170053800
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario-
Demandado: Luis Hernando González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0679

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9187b5cecca7a133d412d52d14520564b2adfb5c2b29f617850674eb28676a5

Documento generado en 07/07/2021 11:34:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520170045200
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario-
Demandado: Héctor Fabio Larrahondo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0680

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 8 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3fef02ae74c74743fe2f8fada4e1f0b60aeded79b6a93866eb5521009957ea

Documento generado en 07/07/2021 11:34:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

292

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2006-00401-00
Demandante: Conjunto R. Cañaverales Sector IV
Demandado: Paulo Julio Rodríguez H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1804

Ha pasado el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. El Juzgado, advierte que lo depósitos ordenados en auto 1285 del 18 de mayo de 2020 fueron cobrados por el memorialista el 08/06/2021, por otro lado, ante la existencia de títulos nuevos, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado demandante LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C. de. C. No. 17.639.184

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002647445	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	\$ 99.899,00
469030002655409	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 99.899,00

Total= \$ 199.798,00

2.- Notifíquese lo anterior al correo electrónico lumalo66@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85bffd8c01b18e7823e9256065d82627c6ee5bc946da5201134fb76e9ab00e8

Documento generado en 07/07/2021 11:30:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

372

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2018-00404-00
Demandante: Coop. De Ahorro y Crédito Progrese Social Ltda.
Demandado: Camila Andrea Parra Gomez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1805

Ha pasado el presente proceso con solicitud de devolución de títulos. El Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor de la demandada CAMILA ANDREA PARRA GOMEZ con C. de C. No.1.144.139.888

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002632189	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 170.242,00
469030002650013	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 170.242,00
469030002650874	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 170.242,00
469030002662185	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 405.836,00

Total= \$ 916.562,00

2.- Requerir a la demandada para que gestione la cancelación de las medidas de embargo, si no lo hubiere hecho. Notifíquese lo anterior al correo electrónico cparra@comfenalcovalle.com.co

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0fef15a124782473ed6d02587f4029b0d047016271200b1907a8f9d87f83bfcb

Documento generado en 07/07/2021 11:30:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

372

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2013-00246-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Leonardo Alfredo Ramos Jaramillo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1806

Ha pasado el presente proceso con solicitud de devolución de títulos. El Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado Christian Leonardo Alfredo Ramos Jaramillo con C. de C. No.94.512.864

469030002628876	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 323.434,02
469030002628877	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 208.573,65
469030002628883	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 210.818,73
469030002628885	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 93.910,16
469030002628887	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 1.172.918,73
469030002628888	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 1.681.566,82
469030002628892	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 57.496,02
469030002628893	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 104.927,50

Total= \$3.853.645

2.- Requerir al demandado para que gestione el levantamiento de las medidas de embargo, si no lo hubiere hecho. Notifíquese lo anterior al correo electrónico ***cleonardorj@gmail.com***

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d49312a791f1abe3939637d37af3772757ca2e27932d9cf90bee20ac907043

Documento generado en 07/07/2021 11:30:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

477

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2016-00573-00
Demandante: Héctor Giraldo Castañeda
Demandado: Jose Nevio Isley López Cardona y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1807

Ha pasado nuevamente al Despacho el presente proceso, donde se evidencia que la parte actora y el demandado o apoderada del señor JOSÉ NEVIO ISLEY LÓPEZ CARDONA, no se han pronunciado sobre el requerimiento hecho en el auto que antecede. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que se sirva informar y/o certificar el valor de los cánones de arrendamiento posteriores a mayo de 2017, así mismo, para que indique, el motivo por el cual no se tuvieron en cuenta como abonos en la liquidación, los depósitos entregados en el Juzgado de origen por la suma de \$12.186.600, cuando se adelantaba la restitución del bien inmueble. Conforme a lo anterior deberá allegarse una nueva liquidación del crédito.
- 2.- Requerir nuevamente a la parte actora y al demandado o apoderada de JOSÉ NEVIO ISLEY LÓPEZ CARDONA a fin de que informen en qué consistió la transacción celebrada para el levantamiento de las medidas y la devolución de un depósito con el cual se salda y termina la obligación y por qué a la fecha no se ha solicitado la terminación del proceso. (art.461 C. G. del P.)
- 3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a elaborar la liquidación adicional de costas, de ser el caso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef4da78b467ba072683550c50e13447bee8f95771a2a2dc0a3f030f8b473838

Documento generado en 07/07/2021 11:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

215

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-16-2017-00791-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1808

Ha pasado el presente proceso con solicitud de entrega de títulos por la demandante.
El Juzgado viendo procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado demandante EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C. de C. No.16.593.669

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002633346	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002633354	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002643959	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 112.119,61
469030002643963	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 68.625,76
469030002648124	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002656425	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 507.179,70
469030002656426	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 116.977,04
469030002656427	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 116.977,04
469030002656428	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 116.977,10
469030002657524	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002662704	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 126.617,77

Total= \$ 1.671.944,82

2.- Notifíquese lo anterior al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

76aab9e5c9c17fbe6694bd1437f8d90df04684e4ec9a63d12df185c9af99c656

Documento generado en 07/07/2021 11:30:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2018-00589-00
Demandante: Cooptecpol.
Demandada: Zulay Ximena Chatez y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1809

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4beeb339f3e9c44dc7697788a13e5dc5233b5546ef573285cba929f3dafdad5

Documento generado en 07/07/2021 11:30:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

201

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-19-2015-00311-00
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca.
Demandado: Marco Antonio Mosquera Galeano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1810

Ha pasado el presente proceso con oficio del Juzgado de origen donde informa sobre la conversión de títulos, el Despacho observa que existe un pedido de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 021-2017-00170-00 adelantado hoy el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali*, sin embargo, se observa en el Sistema Justicia XXI, que dicho proceso se encuentra archivado, por terminación por pago de la obligación, como también, que se dispuso la devolución de dineros al demandado. Así las cosas, por economía procesal, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado MARCO ANTONIO MOSQUERA GALEANO con C. de C. No.94.424.284

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002652476	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 442.143,00
469030002652477	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 320.442,00
469030002652478	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 422.135,00

Total= \$ 1.184.720,00

2.- Notifíquese lo anterior al correo electrónico marco130974@yahoo.es

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6477a8daf9427b2907bdd7c76c2eef88b5c44b0f8129c728f0d39b20326abac

Documento generado en 07/07/2021 11:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2017-00792-00
Demandante: Bienco S.A. hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL
ALQUILER S.A.S.
Demandado: Viviana Lorena Valencia Betancourt y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1811

Ha pasado el presente proceso con solicitud de cambio de beneficiario del pago de un título. El Juzgado, advierte que, revisado el portal del Banco Agrario, el depósito No.469030002379200 por la suma de \$ 205.062,00 fue cobrado por la apoderada de la parte actora el 30/06/2021. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b29d9888616f94b113c1e7d70b4dcf23280c88051f22f6277830b3d45012854

Documento generado en 07/07/2021 11:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

251

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2017-00299-00
Demandante: Guillermo Torres
Demandado: Rubry Katherine Martínez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1812

Ha pasado el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte demandada. El Juzgado viendo procedente lo anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado MANUEL DE JESUS SILVA CASTILLO con c. de c. No.16.640.638,

469030002554441	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	494.464,00	\$
	469030002554442	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 481.804,00
	469030002565177	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 494.464,00
	469030002565178	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 481.804,00
	469030002576545	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 494.464,00
	469030002576546	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 151.866,00
	469030002579425	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 494.463,00
	469030002579427	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 481.804,00
	469030002579430	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 562.819,00
	469030002579757	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 458.854,00
	469030002579829	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 470.994,00
	469030002579831	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 458.854,00
	469030002579957	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 210.233,00
	469030002579958	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 461.674,00
	469030002580045	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 470.994,00
	469030002580046	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 458.854,00
	469030002591114	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 1.325.508,00
	469030002605432	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 494.464,00
	469030002605433	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 481.804,00
	469030002612082	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 491.392,00
	469030002612083	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 491.392,00
	469030002625386	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 491.392,00
	469030002625387	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 478.732,00
	469030002636059	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 491.392,00
	469030002636060	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 478.732,00
	469030002646164	16649650	GUILLERMO TORRES GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 2.431.034,00



Total= \$ 14.784.251

2.- Notifíquese lo anterior al correo electrónico mmi611@hotmail.com

3. Remítase al correo ***mmi611@hotmail.com*** el oficio 06-1399 de levantamiento de medidas de embargo.

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de desglose al correo ***apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*** para que se le agende cita.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0159057f0fe349e11be9e46e8ef89ab424e430f36a35aba84870994d3fcdc1c6

Documento generado en 07/07/2021 11:30:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-026-2017-00039-00
Demandante: SI S.A.S.
Demandada: Betty Cantillo Figueroa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1813

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de título proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos consignados, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

53fca844de1b8482e5e5345404392d966dc59e39f7eaf8739c87afc2cfdb2d8

Documento generado en 07/07/2021 11:30:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001-4003-027-2017-00717-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Jaime Daniel Márquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1814

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se está teniendo en cuenta un valor por agencias en derecho que no es propio de la misma y ni tampoco fue reconocido. Así la cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P. y se aprueba por la suma de \$26.116.122,4 y \$8.501.186,86 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e13a521a50faffcdd49ef1fb44a419df5509b9933a0cc971c6bb577f02cb836d

Documento generado en 07/07/2021 11:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-029-2010-01448-00
Demandante: Luz Aida Beatriz Panesso.
Demandada: Benjamín Morales y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1815

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de un depósito proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que el depósito 469030001850067 se encuentra “Pagado con cheque de gerencia” a favor de la memorialista LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO con fecha de pago 29/11/2018, razón por la cual, se,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

67107585b1790c3b8e983a50855476026817e6b522f5c56c423f76b21a2df04d

Documento generado en 07/07/2021 11:30:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

130

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-30-2016-00704-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Lady Andrea Porras Bravo y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1816

Ha pasado el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. El Juzgado viendo
procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente
título a favor de la demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit.890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002656341	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 183.961,00

Total= \$ 183.961.

2.- Notifíquese lo anterior al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a
las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648660346a65bb8779be37d9aac8610096997f36ff0581c121255d9433f2ad9f

Documento generado en 07/07/2021 11:30:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2008-00452-00
Demandante: Coopdomus Ltda.
Demandado: Aura María Rudas de Montiel y Otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1817

Ha pasado el presente proceso con solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte demandada. Así mismo, se observa que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen y que la medida de embargo aún no ha sido levantada. Razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por Secretaría reproducícase el oficio No.06-3483 del 4 de octubre de 2018 con fecha actual y remítase a **Colpensiones** y copia del mismo a la parte demandada al correo mariadelsocorrocabrerah@gmail.com firmado electrónicamente.
- 3.- Conminar a la parte pasiva para que proceda con el levantamiento de las medidas.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b363cfc6e70fadf1d6b492100c097f76cd15c1febb5fa44631823336fe4644e3

Documento generado en 07/07/2021 11:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

173

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-3320120074300
Demandante: Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal
Demandado: María Alejandra Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1818

Ha pasado el presente proceso con solicitud de entrega de títulos por la parte demandante. El Juzgado viendo procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada actora ANA DORIS RESTREPO MORA con c. de c. No.29.331.708.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431047	9001730551	C R MIRADOR DEL AGUACATAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00
469030002444479	9001730551	C R MIRADOR DEL AGUACATAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00
469030002462397	9001730551	C R MIRADOR DEL AGUACATAL	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00
469030002475988	9001730551	C R MIRADOR DEL AGUACATAL	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 225.777,00

Total= \$903.108,00

2.- Notifíquese lo anterior al correo electrónico andoremo27@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.050 de hoy 08 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

61d6505e925d338b77928b9e3cb685e9a3355f5ef0db6402bb246429f5a165e3

Documento generado en 07/07/2021 11:30:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**